

12 SEP 2022

CVOE-03-20220912005675

Señores:

JOSÉ DE LOS ANGELES NIÑO**Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Lote 2 (Según F.M.I.), Casa Rural (Certificado catastral IGAC),

Vereda Guafilla (Según F.M.I.), Rural (Certificado catastral IGAC), El Charte (Según uso del suelo),

Yopal –Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 010 DE JULIO DE 2015**Asunto:** Publicación de notificación por aviso de la **Resolución de Expropiación No 20226060011195 del 18 de agosto de 2022. CVY-07-149A**

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que la día 18 de agosto de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, expidió la **Resolución de Expropiación N° 20226060011195**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zpona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL/Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Lote 2 (Según F.M.I.), Casa Rural (Certificado catastral IGAC), Vereda Guafilla (Según F.M.I.), Rural (Certificado catastral IGAC), El Charte (Según uso del suelo), del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con la ficha predial CVY-07-149A de fecha 28 de enero de 2021, numero catastral 85001000200100229000 M.E, y folio de matricula inmobiliaria No 470-92762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Yopal”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-03-20220912005675

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060011195



Fecha: 18-09-2022

** Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector AGUAZUL YOPAL Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, predio denominado Lote 2 (Segun F.M.I), Casa Rural (Certificado catastral IGAC), Vereda Guafilla (Segun F.M.I), Rural (Certificado catastral IGAC), El Charle (Segun uso del suelo). **

EL CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.08.18 09:26:04
Firmado Digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
CUCO
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ejercicio de la Función Pública
Ullave Pública
NSA2028 silva, D Nacional de
Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 20226060011195 Fecha: 18-08-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto **"CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado **"CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL"**.

Que para la ejecución del proyecto **"CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-149A** de fecha 28 de enero de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, correspondiente al tramo Aguazul - Yopal/ Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de **VEINTITRÉS COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (23,38 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las **Abscisa Inicial: 91+756,08 Km (I)** y la **Abscisa Final: 91+784,13 Km (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **Lote 2 (Según F.M.S.)**, Casa Rural (Certificado Catastral IGAD), Vereda Guafilla (Según F.M.S.) Rural (Certificado catastral IGAD), El Charre (Según uso del suelo), del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral 85001000200100229000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-92762**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** del punto 3 al punto 5 con área sobrante del predio lote N°2, en longitud de veintiocho coma catorce metros (28,14 m); **SUR:** del Punto 1 al punto 2 con Vía Marginal de la Selva, ruta 6512, en longitud de veintiocho coma cero seis metros (28,06m); **ORIENTE:** del punto 2 al punto 3 con del predio Lote N°1 85001000200100229000, en longitud de cero coma noventa y cinco metros (0,95m); **OCIDENTE:** del Punto

CVOE-03-20220912005675

RESOLUCIÓN No. 20226060011195 Fecha: 18-08-2022



Documento firmado digitalmente



1 al punto 5 con predio San Luis 85001000200100835000, en longitud de cero coma setenta y dos metros (0,72m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones:

Descripción	Cantidad	Unid
C1: construcción para vivienda: piso en concreto con acabado en cemento mineral, muros en bloque frisados a una cara, cubierta en teja de zinc soportado en perfilería metálica, puertas y ventana metálica sin vidrio.	29,78	M ²

Construcciones anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: cerca mixta en swinglea y alambre de púas de 4 hilos, postes en madera	1,00	M
Zd: Zona dura en tierra (acceso). Espesor aprox 10 cm.	2,00	M ²
Zd: Zona dura en concreto. Espesor aprox 10 cm.	1,80	M ²

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Ficus	2	un
Mango	4	un
Plátano	3	un

(ficha predial No. CVY-07-149A de fecha 28/01/2021)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la escritura pública Número 794 del 29 de abril de 2010 de la Notaría Primera de Yopal.

Que el señor JOSÉ DE LOS ANGELES NIÑO, identificado con C.C. No. 1.074.881, es el actual titular inscrito sobre el derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió su derecho por Compraventa, protocolizada mediante Escritura Pública No. 794 del 29 de abril de 2010 de la Notaría Primera de Yopal, otorgada en la Notaría Primera de Yopal, debidamente inscrita en la Anotación No. 2 del Folio de Matricula No. 470-92762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 13 de febrero de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 30 de marzo de 2020, fijando el mismo en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.323.560,00) que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y las especies incluidas en ella.

CVOE-03-20220912005675

RESOLUCIÓN No. 20226060011195 Fecha: 18-08-2022



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de marzo de 2020, y aprobado por la interventoría el 30 de junio de 2020, mediante oficio 4G2IVYO215-5207-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20200708003772 de fecha 06 de agosto de 2020, dirigida al **JOSÉ DE LOS ÁNGELES NIÑO** como titular inscrito del derecho real de dominio sobre el inmueble.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-03-20200708003773, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-03-20200708003772, la cual fue recibida por la señora Paulina Niño Castro.

Que transcurridos cinco (5) días hábiles desde la entrega de la citación del señor **JOSÉ DE LOS ÁNGELES NIÑO**, no se surtió la notificación personal, por lo que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, procedió a notificar por aviso CVOE-03-20200819004827 del 20 de agosto de 2020, la oferta de compra CVOE-03-20200708003772, enviando ésta junto con sus anexos al predio, siendo recibida en el predio por **Adriana Marcela**, el 21 de agosto de 2020, según consta en certificado de entrega expedido por la empresa de correspondencia SEMCA SAS Yopal.

Que mediante oficio No. CVOE-03-20200708003774, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la oferta formal de compra CVOE-03-20200708003772, éste fue registrado en la anotación No.3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Posteriormente fue aportado el registro civil de defunción del señor **JOSÉ DE LOS ÁNGELES NIÑO**, con indicativo serial 06254114 expedido por la Registraduría de Yopal, y con base en esto, mediante oficio CVOE-03-20201021006598 del 29 de octubre de 2020, se dio alcance a la oferta de compra CVOE-03-20200708003772 de fecha 06 de agosto de 2020, dirigida a los herederos determinados y/o indeterminados de **José de los Ángeles Niño**.

Mediante oficio CVOE-03-20201021006602 del 29 de octubre de 2020, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** procedió a citar a los herederos determinados y/o indeterminados de **José de Los Ángeles Niño**, para que comparecieran a la notificación personal del alcance a la oferta formal de compra, la cual fue enviada el día 05 de noviembre del año 2020 al predio por correo certificado, a través de la empresa de mensajería SEMCA mediante guía No. 0341218, realizándose la entrega el día 06 de noviembre de 2020, tal y como certifica la empresa de mensajería; adicionalmente, se publicó en cartelera de COVIORIENTE de la ciudad de Yopal, y en las Páginas Web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, el oficio CVOE-03-20201113007142 de fecha 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se da publicidad al oficio de citación CVOE-03-20201021006602, por el término de cinco días, del 18 de noviembre de 2020 al 24 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal a **JOSÉ DE LOS ÁNGELES NIÑO**, por cuanto es persona fallecida, y/o a sus herederos determinados y/o indeterminados, del alcance a la oferta formal de compra dentro del término establecido por la Ley, se procedió a notificar por aviso CVOE-03-20201124007331 de fecha 24 de noviembre de 2020, el cual se fijó por el término de cinco días desde el 26 de noviembre de 2020 al 02 de diciembre de 2020; igualmente fue fijado en la cartelera de la Concesionaria Vial del Oriente, ubicada en la ciudad de Yopal.

Que mediante oficio No. CVOE-03-20201021006604, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción del oficio CVOE-03-20201021006598 del 29 de octubre de 2020 el cual da alcance a la oferta formal de compra CVOE-03-20200708003772, éste fue registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que posterior a la notificación del alcance CVOE-03-20201021006598 de fecha 29 de octubre de 2020 a la oferta formal de compra CVOE-03-20200708003772 del 06 de agosto de 2020, se evidenció que las mejoras existentes en el predio corresponden a personas diferentes al titular del derecho real de dominio, por lo que los insumos técnicos fueron actualizados, de conformidad con el INFORME DE CAMBIO DE FICHA de fecha 28 de enero de 2021. Basados en esta actualización, la **Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL**, actualizó el informe técnico de avalúo de fecha 30 de marzo de 2020, el día 07 de abril de 2021, aprobado por la interventoría el día 03 de mayo de 2021, mediante oficio 4G2IVYO215-7117-21, por valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y**

Página 4 de 8

CVOE-03-20220912005675

RESOLUCIÓN No. 20226060011195 Fecha: 18-08-2022



Documento firmado digitalmente



UN MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.731.130,00), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, como se discrimina a continuación:

RESULTADO PROPIETARIO

DESCRIPCIÓN	UNID AD	CANTID AD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	23,38	\$	\$
			18.500	432.530
TOTAL TERRENO				\$
				432.530
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Ce: Cerca	M2	1,00	\$	\$
			38.000	38.000
TOTAL ANEXOS				\$
				38.000,00
TOTAL AVALUO				\$
				470.530,00

Fuente Avalúo Comercial Corporativo (CVY-07-149A de fecha 30 de marzo actualizado el día 07 de abril de 2021)

RESULTADO MEJORATARIAS

DESCRIPCIÓN	UNID AD	CANTID AD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1: Construcción	M2	29,78	\$	\$
			480.000	14.294.400
TOTAL ANEXOS				\$
				14.294.400,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
Zd1: Zona dura		2,00	\$	\$
			8.000	16.000
Zd2: Zona dura	M2	1,80	\$	\$
			99.000	178.200
TOTAL ANEXOS				\$
				194.200,00
CULTIVOS Y ESPECIES				
Ficus	un	2	\$ 79.000	\$
				158.000

Página 5 de 8

CVOE-03-20220912005675

RESOLUCIÓN No. 20226060011195 Fecha: 18-08-2022



Documento firmado digitalmente



Mango	un	4	\$ 140.000	\$
Plátano	un	3	\$ 18.000	\$
TOTAL ESPECIES				\$
				560.000
				\$
				772.000
TOTAL AVALUO				\$
				15.260.600,00

Fuente Avalúo Comercial Corporativo (CVY-07-149A de fecha 30 de marzo actualizado el día 07 de abril de 2021)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de marzo de 2020, actualizado el día 07 de abril de 2021 y aprobado por la interventoría el día 03 de mayo de 2021, mediante oficio No. CVY-07-149A, formuló un segundo alcance a la oferta formal de compra, mediante oficio No. CVOE-03-20210510003330 de fecha 12 de mayo de 2021, dirigido a **JOSÉ DE LOS ÁNGELES NIÑO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS**.

Con oficio CVOE-03-20210510003331 del 12 de mayo de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** publicó la citación a **JOSÉ DE LOS ÁNGELES NIÑO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS**, para que comparecieran a la notificación personal del segundo alcance a la oferta formal de compra, por el término de cinco (5) días, desde el 13 de mayo de 2021 al 20 de mayo de 2021, en las Páginas www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de Covioriente de la ciudad de Yopal.

La notificación del segundo alcance se efectuó por aviso mediante oficio CVOE-03-20210520003612 de fecha 21 de mayo de 2021, el cual fue publicado en las páginas www.ani.gov.co y www.covioriente.co por el término de cinco (5) días, del 24 al 28 de mayo de 2021; igualmente fue fijado en la cartelera de la Concesionaria Vial del Oriente ubicada en la ciudad de Yopal.

Que mediante oficio No. CVOE-03-20210510003332, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción del segundo alcance a la Oferta Formal de Compra CVOE-03-20200708003772, éste fue registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-92762 del Círculo Registral de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial NO recae ningún gravamen, limitación o medida cautelar.

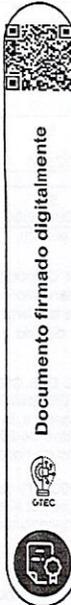
Que mediante memorando No. 20226040081843 del 1 de julio de 2022 de, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-149A cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20224090693062 del 22 de junio de 2022.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 20226060011195 Fecha: 18-08-2022



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial **CVY-07-149A** de fecha 28 de enero de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **VEINTITRÉS COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (23,38 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las **Abscisa Inicial: 91+756,08 Km (I)** y la **Abscisa Final: 91+784,13 Km (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **Lote 2 (Según F.M.)**, Casa Rural (Certificado Catastral IGAC), Vereda Guafilla (Según F.M.), Rural (Certificado Catastral IGAC), El Charre (Según uso del suelo), del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral 85001000200100229000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-92762**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial, así: **NORTE**: del punto 3 al punto 5 con área sobrante del predio lote N°2, en longitud de veintiocho coma catorce metros (28,14 m); **SUR**: del Punto 1 al punto 2 con Vía Marginal de la Selva, ruta 6512, en longitud de veintiocho coma cero seis metros (28,06m); **ORIENTE**: del punto 2 al punto 3 con del predio Lote N°1 85001000200100229000, en longitud de cero coma noventa y cinco metros (0,95m); **OCCIDENTE**: del Punto 1 al punto 5 con predio San Luis 85001000200100835000, en longitud de cero coma setenta y dos metros (0,72m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unid
C1: construcción para vivienda: piso en concreto con acabado en cemento mineral, muros en bloque frísados a una cara, cubierta en teja de zinc soportado en perfilería metálica, puertas y ventana metálica sin vidrio.	29,78	M ²

Construcciones anexas:

Descripción	Cantidad	Unid
Ce: cerca mixta en swinglea y alambre de púas de 4 hilos, postes en madera	1,00	M
Zd: Zona dura en tierra (acceso). Espesor aprox 10 cm.	2,00	M ²
Zd: Zona dura en concreto. Espesor aprox 10 cm.	1,80	M ²

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Ficus	2	un
Mango	4	un
Plátano	3	un

(ficha predial No. CVY-07-149A de fecha 28/01/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ DE LOS ÁNGELES NIÑO** quien en vida se identificó con C.C No. 1.074.881 quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

CVOE-03-20220912005675

RESOLUCIÓN No. 20226060011195 Fecha: 18-08-2022

riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-08-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: COVIORENTE.
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO





Concesionaria
Vial del Oriente



VIGILADO
SuperTransporte

**PUBLICACION NOTIFICACIÓN POR AVISO
CVY-07-149A**

CVOE-03-20220912005675

Que frente a la mencionada Resolución solo procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 1437 de octubre de 2011 y el art 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20220819005175** del 24 de agosto de 2022, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, el día 25 de agosto de 2022, con guía/factura 700082056117, se envió citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No **20226060011195** del 18 de agosto de 2022, y la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "DIRECCION ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA", de fecha del 29 de agosto de 2022.

Que conforme con lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** mediante oficio **CVOE-03-20220830005414** del 1 de septiembre de 2022, expidió la respectiva Publicación de la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No. **20226060011195** del 18 de agosto de 2022, la cual fue publicada en las oficinas en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 vía Marginal de la Selva, siendo fijada el día 5 de septiembre de 2022 y desfijada el día 9 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, ante el desconocimiento de información adicional del destinatario **JOSÉ DE LOS ANGELES NIÑO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 Vía Marginal de la Selva y las páginas Web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ((Ley 1437 de 2011)).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

13 SEP 2022

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

19 SEP 2022

DESFIJADO EL _____ A LAS 5.30 P.M.

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

**MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: R.R.R - Abogada Predial.
Aprobó C.O.M. Coordinadora Predial
V*B*: M.P.M – Abogada gestión contractual CVO

Carola Orcasitas M.
Firmado por: Carola Orcasitas
Coordinadora Predial
Fecha: 2022.09.17.10:38:41